

ACUERDOS ADOPTADOS, EN LA REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE LOS GOBIERNOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL PAÍS VASCO, CATALUÑA, GALICIA, VALENCIA, CANARIAS, ANDALUCÍA, NAVARRA, MADRID Y ASTURIAS.

Reunidos el día 29 de Septiembre de 2006, en Bilbao

El Excmo. Sr. D. Joseba Azkárraga Rodero, Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en virtud de lo establecido en el Decreto 19/2001 de 17 de Septiembre y del Decreto 7/2001 de 16 de Julio, en relación con los Reales Decretos 1684/1987 de 6 de noviembre; 410/1996 de 1 de marzo y 514/1996 de 15 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de Justicia.

El Hble. Sr. D. Josep M. Vallés i Casadevall, Consejero de Justicia de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con el Decreto 298/2003, de 20 de diciembre, en relación con las funciones y servicios traspasados en materia de Administración de Justicia, por los Reales Decretos 966/1990 de 20 de Julio; 1553/1994 de 8 de Julio; 1905/1994 de 23 de septiembre; 409 y 441/1996 de 1 de marzo; 2023/1997 de 26 de diciembre y 2228/1998 de 16 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Generalitat de Catalunya en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de Justicia.

El Sr. D. Julio Iglesias Redondo, Director General de Justicia de la Xunta de Galicia, en virtud de lo determinado en el Decreto 578/2005, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, en relación con los Reales Decretos 2166/1994 de 4 de noviembre; 2395 y 2397/1996 de 22 de noviembre; 94/1996 de 26 de enero; 1380/1997 de 29 de agosto; 233/1998 de 16 de febrero, sobre traslado de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de Justicia.

Sr. D. Juan Carlos Ramírez Durá, Asesor del Secretario Autonómico de Justicia de la Generalitat Valenciana, en virtud de lo establecido en el Decreto 153/2005, de 28 de octubre del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, en relación con los Reales Decretos 293/1995 de 24 de febrero, 1949 y 1950/1996 de 23 de agosto; 491/1997 de 14 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana, en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de Justicia.

El Excmo. Sr. José Miguel Ruano León, Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias, en virtud de lo establecido en el Decreto 241/2003 de 11 de julio, por el que se determina el número, denominación y competencias de las Consejerías, se asigna a la Consejería de Presidencia y Justicia las competencias en las áreas de Justicia y Seguridad, en relación con los Reales Decretos 2462 y 2463/1996 de 2 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de provisión de medios materiales, económicos y personales al servicio de la Administración de Justicia.

El Ilmo. Sr. D. Celso Fernández, Secretario General de Modernización de la Justicia de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 4.1 del Decreto 139/2000 de 13 de marzo, por el que se asignan a la Consejería las funciones y servicios en materia de Administración de Justicia, en relación con los Reales Decretos 141 y 142/1997 de 31 de enero y Real Decreto 2074/1999 de 30 de diciembre, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

El Excmo. Sr. D. Javier Caballero Martínez, Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra, en virtud de lo establecido en los Reales Decretos 812 y 813/1999 de 14 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Foral de Navarra, en materia de provisión de medios personales, materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

La Ilma. Sra. María José Cejuela Revuelta, Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia y de Política Interior de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 600/2002, de 1 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de

la Administración de Justicia, del Real Decreto 1429/2002, de 27 de diciembre sobre traspaso de funciones y servicios en materia de provisión de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Javier García Valledor, Consejero de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 966/2006, de 1 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

MANIFIESTAN:

- Se ha producido un avance extraordinario de modernización en la Administración de Justicia por el proceso de transferencias. Dadas las importantes competencias que vienen siendo gestionadas eficazmente por las Comunidades Autónomas, la organización y diseño de las oficinas judiciales va a ser un hecho autonómico.
- La reforma de la LOPJ, realizada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, ha supuesto un avance en el hecho autonómico en la Justicia, que recoge en parte los acuerdos anteriores entre Comunidades Autónomas y con el Ministerio de Justicia. Sin embargo, debe dejarse patente que este avance es insuficiente ya que las competencias de creación, diseño y organización de oficinas judiciales precisa la disposición de auténticos instrumentos de decisión. El entramado de competencias que concurre en la gestión diaria de la actividad de las oficinas judiciales es de tal complejidad que dificulta el desarrollo de las competencias autonómicas.
- Relacionado con el punto anterior debe destacarse la necesidad del desarrollo de las competencias autonómicas, plenas y directas, con el fin de garantizar la calidad de la prestación del servicio público de la Administración de Justicia, en especial en la gestión de los medios personales.
- Existe una voluntad decidida de las Comunidades Autónomas representadas en las Jornadas en impulsar mejoras en la Administración de Justicia que deriven en la configuración de una oficina judicial moderna y eficaz. En la gestión de este cambio es imprescindible el compromiso común con la implantación plena de la Oficina Judicial y el respeto por todas las instituciones de las competencias que

las Comunidades Autónomas tienen en el diseño y organización de su modelo de oficina judicial y según el calendario de cada una.

- Para posibilitar la implantación plena de la oficina judicial resulta imprescindible la tramitación urgente de la reforma de las leyes procesales actualmente en trámite parlamentario.
- La atribución de nuevas competencias y carga de trabajo a los Secretarios Judiciales exige el incremento de plazas de los mismos, de forma razonable, para hacer viables los servicios comunes, especialmente en los partidos judiciales que no sean de capital de Provincia o Territorio Histórico.
- La LOPJ atribuye a la competencia del Ministerio de Justicia la dotación básica de las unidades procesales de apoyo directo al Juez. Por Orden JUS/3244/2005, de dieciocho de octubre, se reserva a estas unidades un elevado número de funcionarios tanto del Cuerpo de Secretarios Judiciales como de los de Gestión y Tramitación que dificulta extraordinariamente el diseño y la capacidad de los servicios comunes. En concreto, en los partidos judiciales sin separación de Jurisdicciones el mantenimiento de cuatro funcionarios de los Cuerpos de Gestión y Tramitación imposibilita la creación de servicios de ordenación procesal.
- La reforma de la Administración de Justicia debe servir también a la prestación del servicio público en todas las lenguas del Estado, en sus respectivos territorios, y tener esta circunstancia su reflejo en las Relaciones de Puestos de Trabajo.
- Las Comunidades Autónomas ante la situación de los registros civiles constatan que resulta necesario una revisión integral de su organización.
- Las Comunidades Autónomas soportan la mayor parte de la financiación del servicio público de la Justicia en lo que se refiere a medios personales y materiales, lo que debería implicar una corresponsabilidad en su financiación con participación de las mencionadas comunidades en los ingresos que este servicio público genera.
- La Cercanía de las Comunidades Autónomas a la realidad de la Administración de Justicia y sus necesidades de medios para solventar las cargas de trabajo convierte a aquellas en un observador privilegiado para constatar las prioridades de crecimiento de la Planta y Demarcación Judicial. Ello es razón suficiente para atribuir la competencia decisoria a las mencionadas Comunidades.

- Las competencias que han asumido las Comunidades Autónomas en materia de Oficina Judicial hacen necesaria que expertos en la organización y funcionamiento de la Administración de Justicia, en concreto los funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales, presten colaboración a tales comunidades, colaboración ésta que hasta el momento presente solamente se lleva a cabo con el Ministerio de Justicia

ACUERDAN:

1. Ratificar los acuerdos anteriores de las reuniones de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de Justicia.
2. Requerir el compromiso común de todas las instituciones con las Comunidades Autónomas para la implantación de la nueva oficina judicial según el modelo y calendario de cada una de ellas, a tal efecto las partes firmantes se comprometen a poner en común de forma periódica la evolución del proceso de implantación de la oficina judicial en cada territorio.
3. Expresar la preocupación por el trámite de la reforma de las leyes procesales y solicitan su tramitación urgente.
4. Instar las modificaciones legales que posibiliten la competencia plena autonómica sobre el personal al servicio de la Administración de Justicia.
5. Solicitar que se reduzca la actual dotación básica de las unidades de apoyo directo al Juez, puesto que esta decisión dificulta el desarrollo de los planes organizativos.
6. Instar al Ministerio de Justicia a fin de que posibilite la implantación de los proyectos de organización propuestos por cada Comunidad Autónoma, con la dotación de plazas de secretarios necesarias para la viabilidad del modelo.
7. Constatar la necesidad de reflexionar sobre el papel del Secretario Judicial como elemento imprescindible en la nueva organización de la oficina judicial a cuyo efecto se abordará este tema en la próxima reunión de coordinación de Comunidades Autónomas.

8. Promover la normalización del uso de todas las lenguas del Estado, en sus respectivos territorios, en la actividad diaria de la Administración de Justicia.
9. Instar al Ministerio de Justicia la convocatoria de una Conferencia Sectorial monográfica sobre Registro Civil.
10. Solicitar nuevamente la transferencia de la gestión de la cuenta de consignaciones y depósitos así como de las tasas judiciales.
11. Requerir el cumplimiento del acuerdo sexto de la Conferencia Sectorial de 22 de mayo de 2001 que prevé que los proyectos legislativos que impliquen incremento de gasto para las Comunidades Autónomas con competencias transferidas, incluirán una Memoria Económica en la que se especifique el coste y la forma de su financiación, cuando de su contenido resulte una atribución de nuevas competencias para éstas.
12. Reivindicar la atribución de la competencia decisoria a las Comunidades Autónomas sobre Planta y Demarcación Judicial.
13. Instar al Ministerio de Justicia que en materia de situaciones administrativas la referencia que hasta el momento presente se hace única y exclusivamente a dicho Ministerio, se extienda asimismo a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de Administración de Justicia.
14. Acuerdan la remisión de los presentes acuerdos a los Grupos Parlamentarios, al Consejo General del Poder Judicial y al Ministerio de Justicia.

Lo que suscriben en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco

El Consejero de Justicia de la Generalitat de Catalunya

Excmo. Sr. D. Joseba Azkárraga Rodero

Hble. Sr. D. Josep María Vallés i Casadevall

El Director General de Justicia de la Xunta de Galicia

Asesor del Secretario Autonómico de Justicia de la Generalitat Valenciana

Sr.D. Julio Iglesias Redondo

Sr. D. Juan Carlos Ramírez Durá

El Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias

Secretario General de Modernización de la Justicia de la Junta de Andalucía

Excmo. Sr. D. José Miguel Ruano León

Ilmo. Sr. D. Celso Fernández Fernández

El Consejero de Presidencia, Justicia
e Interior del Gobierno de Navarra

La Directora General de Relaciones con la
Admón. de Justicia y Política Interior de la
Comunidad de Madrid

Excmo. Sr. D. Javier Caballero Martínez

Ilma. Sra. María José Cejuela Revuelta (1)

El Consejero de Justicia, Seguridad
Pública y Relaciones Exteriores del
Principado de Asturias

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier García
Valledor

(1) La Comunidad de Madrid se reserva la adhesión al presente Acuerdo.